

Exp. a legajo el 204.03.21



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 255-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 18 de Febrero del 2021

VISTO:

El expediente N° **18-020951-001**, que contiene la solicitud de doña **JESSICA SOLEDAD AROTINCO GARAYAR**, quien solicita el Pago de Compensación por Tiempo de servicio y Vacaciones truncas (Beneficios Sociales) por Cese de Fallecimiento de su Sra. Madre **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAIVA** ex servidora de esta Institución, Informe Técnico N° 514-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 224-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 362-2019-HRI-ORRHH/USEEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación Escalafón y Legajos hace de conocimiento que no se cuenta con Resolución de Cese por fallecimiento de Doña VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAIVA.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 508-2018-HRI-ORRHH/U.SELEG, emitido por la encargada de la Unidad Selección Evaluación Escalafón y Legajos, según los documentos que obran en su legajo personal de la ex servidora, informa lo siguiente: **a)** Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAIVA**, era servidora de esta Institución, con cargo de Técnica en Enfermería II Nivel STA, con fecha de fallecimiento el 08 de octubre del 2017, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud (Decreto Supremo N° 015-2018-SA), que al 07 de octubre del 2017 la servidora contaba con 29 años de servicios prestados al estado, el mismo que se omitió sacar la Resolución de Cese por Fallecimiento con los Beneficios Sociales que le corresponde por ley, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, el cese de la ex servidora se encuentra amparada en el art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su inciso **a)** uno de las causales para término de la carrera administrativa es por Fallecimiento. **Art. 182° inc. a)** dice a la letra "...El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley se produce por **a) Fallecimiento...**" y los artículos 183° y art. 184° de la misma norma establece que: **Art. 183°.-** El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. **Art. 184°.-** En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como Beneficios por Cese: **I)** Compensación Por Tiempo de Servicios, **II)** Vacaciones.

...///



///...

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: **"La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años"**;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos". El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, según Nota N° 362-2019-HRI-OEA.ORRH/USEEL, la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos informa que la ex servidora Doña VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAIVA no cuenta con Resolución de Cese por Fallecimiento, y que a la fecha de su fallecimiento 07 de octubre del 2017 la ex servidora contaba con 29 años de servicios prestados a favor del estado, por lo que le corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; **8.5** La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

....///

///...

Que, mediante NOTA N° 011-2019-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la ex servidora ha hecho uso de su periodo vacacional 2017, por lo que no corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, con Informe N° 008-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio de Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA**.

Que, el Art. 816° Orden Sucesoria del Código Civil, el mismo que señala: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendentes; de tercer orden, el cónyuge (...) también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicando en este artículo";

Que, el Art. 818° Igualdad de derechos sucesorios de los hijos del Código Civil, el mismo que indica: "todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres (...) " y;

Que, se adjunta al expediente el Acta de Defunción N° 5000699428 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA** así como también la Partida de Sucesión Intestada inscrito en la Zona Registral N° XI- Sede Ica, con Título N° 2018-00433059, bajo el Asiento N° A0001 de la Partida N° 11124313, donde se declara como herederos a: **EDWIN GILMAR AROTINCO GARAYAR, GLORIA ANGELICA AROTINCO GARAYAR, JESSICA SOLEDAD AROTINCO GARAYAR y JOSE LUIS AROTINCO GARAYAR** en su condición de hijos de quien en vida fue **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA**.

Que, para dar término a la carrera administrativa del trabajador, se requiere la emisión y notificación de una Resolución en la que se expresara la causal del término de la carrera, en este caso por fallecimiento del trabajador.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo informado por la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, Informe Técnico N° 514-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 224-2020-HRI-DE/AJ, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente, disponiendo en vía de regularización el Cese por fallecimiento de Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA**, con cargo de Técnica en Enfermería II Nivel STA del Hospital Regional de Ica a partir del 08 de octubre del 2017 y Otorgar el Pago de los Beneficios Sociales correspondiente al Cese por Fallecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 224-2020-HRI-DE/AJ, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en vía regularización a partir del 08 de Octubre del 2017 el CESE POR FALLECIMIENTO de Doña VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA acaecido el 07 de Octubre del 2017, quien venía desempeñándose como Técnica en Enfermería II Nivel STA en el Hospital Regional de Ica, dándole las gracias póstumas por los servicios prestados a la Institución.

...///

\\\\...

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **EDWIN GILMAR AROTINCO GARAYAR, GLORIA ANGELICA AROTINCO GARAYAR, JESSICA SOLEDAD AROTINCO GARAYAR y JOSE LUIS AROTINCO GARAYAR**, en su condición de legítimos herederos de Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA**, la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON 64/100 SOLES (\$/ 7,303.64)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), monto que será dividido en partes iguales.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los familiares directos de quien en vida fue Doña **VIRGINIA EDUVIGES GARAYAR SARAVIA**, de acuerdo a las formalidades que establece la Ley N° 27444, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,


HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos E. Navarrete Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

